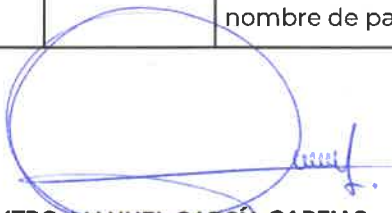




Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	Unidad de Asuntos Jurídicos/Dirección de Recursos		
Documento:	Resolución de fecha 29/01/2019 que recayó al expediente RR/045/CONSAR/2018		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	Veintinueve (29) fojas		
Fundamento legal:	Arts. 9, 16, 113, frs. I LFTAIP, 3, frs. IX y X, 16, 18 y 23, LGPDPSO.	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular, así como el nombre de particulares o terceros.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	 MTRO. MANUEL GARCÍA GARFIAS. TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS.		
Autorización por el Comité de Transparencia:	Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria de 14 de septiembre de 2022.		

Abreviaturas:

LGTAIP: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LFTAIP: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LFTAIPC: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

RLFTAIPC: Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

LGCDVP: Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

MAN + y





Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Tipo de Dato	Fojas	Fundamento Legal	Motivación
1	Nombre de particulares o terceros.	1, 2, 3, 4, 5, 7, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 23 y 25.	Artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAIP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.	El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria.



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



00164

Unidad de Asuntos Jurídicos Dirección General Adjunta de Procedimientos y Servicios Legales Dirección de Recursos de Revocación

Expediente número: **RR/045/CONSAR/2018**

Se tiene por recibido el oficio No. 06/800/836/2018 de 18 de diciembre de 2018, mediante el cual el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, remite el expediente administrativo No. 2018/CONSAR/SPC-INC1 relativo a la inconformidad presentada por el C. [REDACTED] en términos del acuerdo de fecha 7 de diciembre pasado, dictado en el expediente en que se actúa, y en rigor a que el acto en contra del cual se presentó la instancia de inconformidad guarda estrecha relación con los hechos de los que se duele la C. [REDACTED] en su carácter de recurrente en la presente instancia legal.

Al efecto, es de considerarse que en términos de lo establecido por los artículos 76 y 77, fracciones IV y V, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 98 fracción I, de su Reglamento y 90, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los actos de los que se duele la C. [REDACTED] en adelante la recurrente, se constituyeron en la materia de estudio y análisis de la instancia de inconformidad, promovida por el C. [REDACTED] ante el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, según los términos en que se pronunció tanto en el acuerdo de radicación de 31 de octubre de 2018 y la resolución de 20 de noviembre siguiente, dictada en el Expediente No. 2018/CONSAR/SPC/INC1, en la que sin cuestionar la legitimación procesal del inconforme, si se precisan los actos en contra de los cuales se presentó la inconformidad, en términos de las disposiciones legales que rigen el procedimiento de ingreso al Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

Lo anterior, en tanto que los argumentos aducidos en la instancia de inconformidad no prosperaron, y por tanto, es que los actos en contra de los cuales se hizo valer la instancia de inconformidad, quedan intocados, según los términos en que el Titular del Área de Quejas emitió la determinación en cuestión que, en su parte conducente, señala:

Expediente: 2018/CONSAR/SPC/INC1

Ciudad de México, a veinte de noviembre de dos mil dieciocho.

Visto.- Para resolver las constancias que integran los autos del expediente de inconformidad número 2018/CONSAR/SPC/INC1, instruido en el Área de Quejas de este Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, como motivo de la inconformidad presentada por el C. [REDACTED] en contra de los actos del Comité de Selección implementado para aplicar los exámenes y demás procedimientos de selección para el Concurso No. 83531.

RESULTANDO

Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAIR, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPD/PSO.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



PRIMERO. Por escrito presentado el veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, ante el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, el C. [REDACTED] por su propio derecho, promovió inconformidad en contra de la autoridad y acto siguientes:

"...en contra de los actos del Comité de Selección implementado para aplicar los exámenes y demás procedimientos de selección para el Concurso No. 83561..."

SEGUNDO. Con oficio 06/800/715/2018 del veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, previno al inconforme para que manifestara por escrito, bajo protesta de decir verdad, los hechos y razones que dieron motivo a su inconformidad. Prevención que fue atendida por el C. [REDACTED] por escrito presentado el veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, ante el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Mediante acuerdo del treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, tuvo por desahogada la prevención decretada, admitió a trámite la inconformidad y ordenó se requiriera al Comité Técnico de Selección de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, para que rindiera un informe circunstanciado sobre la inconformidad de cuenta, acompañando los elementos de justificación respectivos.

TERCERO. A través del oficio 06/800/737/2018 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, se requirió al Comité Técnico de Selección de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, para que rindiera un informe circunstanciado relativo a todas y cada una de las actuaciones y diligencias realizadas a partir de la notificación de la etapa de entrevista a los aspirantes en el Concurso 83561 y hasta la conclusión del proceso de selección que, en su caso haya designado ganador, debiendo remitir copia de las constancias que sustentaron la realización de tales actuaciones y diligencias.

Mediante acuerdo del nueve de noviembre de dos mil dieciocho, el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, tuvo por desahogado el requerimiento y ordenó se agregara a los autos del expediente administrativo, el diverso D00/620/19/2018 de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciocho, suscrito por la C. Yolanda Alonso Espinoza, Subdirectora de Profesionalización y Secretaría Técnica del Comité de Selección de este Desconcentrado, a través del cual comunicó el informe circunstanciado aprobado por el Comité Técnico de Selección en el Acta de la Centésimo Décimo Segunda Sesión Ordinaria de dos mil dieciocho, suscrita por el Presidente del Comité y Superior Jerárquico de la Plaza Vacante y Director General de Sanciones y de lo Contencioso, la Secretaría Técnica y Subdirectora de Profesionalización, ambos de la CONSAR y el Representante de la Secretaría de la Función Pública, así como el acta de mérito y sus anexos.

CUARTO. Mediante oficio 06/800/754/2018 de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciocho, se requirió al Coordinador General de Administración y Tecnologías de la Información de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, para que exhibiera copia certificada de las incapacidades médicas por el periodo comprendido del diecinueve de septiembre al quince de octubre de dos mil dieciocho, que fueron otorgadas a la C. [REDACTED] por parte del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAMP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



00165

Con fecha quince de noviembre de dos mil dieciocho, el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, dictó acuerdo en el que tuvo por desahogado el requerimiento y ordenó se agregara a los autos del expediente administrativo, el diverso CONSAR/CGATI/366/2018 de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciocho, suscrito por el Ingeniero Carlos Maximiliano Huitrón Escamilla, a través del cual remite copia certificada en un total de cinco fojas útiles de las Licencias Médicas expedidas por la Dirección Médica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), a favor C. [REDACTED] por el periodo comprendido del diecinueve de septiembre al quince de octubre del año en curso.

CONSIDERANDO

Con fecha quince de noviembre de dos mil dieciocho, el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, dictó acuerdo en el que tuvo por desahogado el requerimiento y ordenó se agregara a los autos del expediente administrativo, el diverso CONSAR/CGATI/366/2018 de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciocho, suscrito por el Ingeniero Carlos Maximiliano Huitrón Escamilla, a través del cual remite copia certificada en un total de cinco fojas útiles de las Licencias Médicas expedidas por la Dirección Médica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), a favor C. [REDACTED] por el periodo comprendido del diecinueve de septiembre al quince de octubre del año en curso.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Titularidad del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro es competente para conocer de la presente inconformidad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, 94, 95 y 96, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 3, apartado C; y 99, fracción III, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 27 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro; correlacionados con los artículos 90, primer párrafo, de la Constitución General de la República; 1, primer párrafo y 2, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, primer párrafo, 2, y 3, fracción I, y demás relativos y aplicables, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO. Oportunidad. La inconformidad fue presentada en tiempo, toda vez que interpuso su escrito inicial el veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho y desahogó su prevención el veintiseis de octubre del año citado. Ahora bien, si consideramos el pasado quince de octubre, como la fecha en que tuvo conocimiento de los hechos, por tanto, su interposición fue oportuna.

TERCERO. Legitimación. En otro aspecto, se advierte que la inconformidad se interpuso por parte legítima, toda vez que el recurso relativo lo suscribió el C. [REDACTED] por lo que se cumplió la formalidad establecida en el artículo 94 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, esto es, cualquier persona podrá presentar su inconformidad ante el Área de Quejas del Órgano Interno de Control de la dependencia que corresponda.

CUARTO. Antecedentes. Previo al estudio de fondo, conviene relatar los hechos destacados en la presente inconformidad, siendo estos:

1. Respecto del C. [REDACTED] este refiere en su escrito de inconformidad como hechos, lo que a continuación se transcribe:

Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTIAP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGDPPSO.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



[...]

HECHOS

Primero: Con fecha 19 de septiembre de 2018, dio inicio el Concurso No. 83561 para el puesto de Subdirector de Sanciones adscrito a la Vicepresidencia Jurídica de la CONSAR.

Segundo: Con fecha 8 de octubre de 2018, tuvo verificativo la Evaluación de Habilidades y Revisión Documental del Concurso No. 83561 para el puesto de Subdirector de Sanciones adscrito a la Vicepresidencia Jurídica de la CONSAR.

Tercero: Con fecha 10 de octubre de 2018, se desahogó la evaluación de conocimientos del Concurso No. 83561 para el puesto de Subdirector de Sanciones adscrito a la Vicepresidencia Jurídica de la CONSAR.

Cuarto: Con fecha 9 de octubre de 2018, la concursante C. [REDACTED] con número de folio 7-83561, fue internada en el Hospital General "Dr. Darío Fernández Fierro".

Quinto: Con fecha 11 de octubre 2018, le fue notificado a través de la página de Trabajo En a la C. [REDACTED] que el día lunes 15 de octubre de 2018, a las 16:00 horas, debía de presentarse en las instalaciones de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, ubicadas en Camino a Santa Teresa 1040, 2º piso, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía de Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México, para la entrevista con el Comité Técnico de Selección.

Sexto: Con fecha 12 de octubre 2018, le fue informado a la C. [REDACTED] que su entrevista había sido modificada y que sería el día lunes 15 de octubre de 2018, a las 18:00 horas, por lo que ese día debía de presentarse en las instalaciones de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, ubicadas en Camino a Santa Teresa 1040, 2º piso, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía de Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México, para la entrevista con el Comité Técnico de Selección.

Séptimo: Con fecha 15 de octubre de 2018, la C. [REDACTED] hizo del conocimiento al Ing. Carlos Maximiliano Huitrón Escamilla en su calidad de Coordinador General de Administración y Tecnologías de la Información, que desde el día 9 de octubre de 2018, y a la fecha se encontraba hospitalizada en el Hospital General "Dr. Darío Fernández Fierro", debido a motivos de salud, y a su vez le solicitó suspendiera el Procedimiento de selección de aspirantes en el que se encuentra inscrita, de forma particular la "Entrevista", (al ya haber aprobado la Revisión curricular, Exámenes de conocimientos y evaluaciones de habilidades y Evaluación de la experiencia y valoración del mérito de los candidatos), en el Concurso No. 83561 para el puesto de Subdirector de Sanciones adscrito a la Vicepresidencia Jurídica de la CONSAR.

Octavo: Con fecha 15 de octubre de 2018, el Ing. Carlos Maximiliano Huitrón Escamilla en su calidad de Coordinador General de Administración y Tecnologías de la Información de la CONSAR, emitió oficio No. CONSAR/CGATI/321/2018, por medio del cual sin fundamento legal ni motivación alguna informo a la C. [REDACTED] que su solicitud no era procedente.

Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAMP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



00166

CONSIDERACIONES PARA MEJORAR EL SISTEMA

Primera: Deblera de ser emitido Lineamiento al respecto para el caso de que alguno de los participantes del Concurso de Selección se encuentre impedido de acudir a alguna de las etapas del Concurso, ya sea la Revisión curricular, los Exámenes de conocimientos y evaluaciones de habilidades, la Evaluación de la experiencia y valoración del mérito de los candidatos o las Entrevistas, una vez que haya acreditado dicha situación fehacientemente ante Presidente del Comité, debiera de ser suspendido en su estado el Proceso de Selección, y señalarse de nueva cuenta día y hora para su sustanciación de la Etapa respectiva, ya que de no hacerlo, se violentaría el derecho humano de

igualdad que gozan todas las mexicanas y mexicanos así como también la esfera jurídica del concursante con impedimento y por consecuencia trasgrediendo los artículos 1, 4, 14 y 16 de la Constitución Federal el Comité instaurado.

Lo anterior es así, ya que en términos de la Constitución Federal, es obligación del Estado Mexicano así como de todos sus Servidores Públicos, el salvaguardar en su sentido más amplio los derechos humanos de todas las personas, en forma particular el derecho humano de igualdad, mismo que sin lugar a dudas estaría siendo violentado al no permitir a una persona que se encuentra frente a un caso de fuerza mayor el suspender el proceso de selección en su estado, tal y como acontece en el presente caso al encontrarse la C. [REDACTED] internada en el Hospital General "Dr. Darío Fernández Fierro", sin posibilidad alguna de moverse a su libre determinación.

Máxime, que la C. [REDACTED] ya había presentado y aprobado las tres primeras etapas del Concurso No. 83561 para el puesto de Subdirector de Sanciones adscrito a la Vicepresidencia Jurídica de la CONSAR, con los más altos puntajes, de ahí, que su inasistencia motivada por un claro caso de Fuerza mayor debía de ser valorado y suspenderse la última etapa en su estado señalándose nuevo día y hora para su sustanciación, ya que al no hacerlo se está violentando de forma desmedida su derecho humano de igualdad por su mera condición de ser mujer embarazada en peligro de aborto.

Segunda: Es preciso hacer notar a usted H. Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro CONSAR, que si bien en la Ley está regulado y establecido el actuar de los Servidores Públicos, también lo es que en la práctica no se sigue dicho actuar, contraviéndose lo principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, ya que como es del conocimiento general de todos los Servidores Públicos adscritos a la CONSAR, siempre existe una persona que es considerada el "Candidato", quien no importando si sus puntajes en la Revisión curricular o en los Exámenes de conocimientos y evaluaciones de habilidades o en la Evaluación de la experiencia y valoración del mérito de los candidatos, sean bajos o deficientes, dicha persona será la ganadora de la plaza.

Lo anterior resulta así, ya que dicha persona será aumentada y ascendida en la última Etapa, es decir, en la "Entrevista", y a su vez los demás aspirantes que no son considerados ni deseados para obtener el puesto, no importando su desempeño, conocimientos o aptitudes serán disminuidos y/o reprobados en la Entrevista, a efecto de permitir que la persona deseada no importando sus conocimientos o aptitudes inferiores gane la plaza en concurso, tal y como ha acontecido en anteriores Concursos de esta Comisión.

Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. 1 y 117 LFTAIR, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 IGPPDPSO.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



De ahí, y con la única intención de que se corrijan los posibles defectos o errores en la sustanciación del procedimiento de selección de los aspirantes, es de recomendar a usted H. Titular que emita lineamiento en el que se establezca que las entrevistas sean públicas, permitiendo el libre acceso a toda persona ya sea Servidor Público adscrito a la CONSAR o no, bastando únicamente su debido registro, para que así pueda ser constatado por la propia sociedad que en la CONSAR, sí se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito e impulsar el desarrollo de la función pública para beneficio de la sociedad, garantizando de forma verdadera el acceso de los candidatos que demuestren satisfacer los requisitos del cargo y ser los más aptos para desempeñarlo no como acontece en la actualidad, al ganar plazas personas que demostraron un escaso conocimiento tanto en la Revisión curricular, en los Exámenes de conocimientos y evaluaciones de habilidades y en la Evaluación de la experiencia y valoración del mérito de los candidatos.

Máxime, que el Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal no señala en parte alguna que el Comité Técnico de Selección pueda impedir el libre acceso a la Etapa de Entrevista, motivo por el cual y en el entendido de que la CONSAR es un Organismo Público

Desconcentrado de la Administración Pública Federal, es que debe actuar en todo momento bajo el principio rector de legalidad, en el sentido de que esta Comisión y sus Servidores Públicos, únicamente puede hacer aquello que le esté expresamente permitido, razón por la cual en términos del artículo 16 de la Constitución Política Federal así como del principio de legalidad, no puede ni debe impedir el libre acceso a la etapa de Entrevista para los procedimientos de selección de los aspirantes, ya que de hacerlo extendería su actuar y por consecuencia violaría de forma inminente un derecho humano.

[...]

2. Por su parte, el Comité Técnico de Selección de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, señaló como antecedentes del concurso, los que a la letra dicen:

[...]

Primero.- Mediante Convocatoria pública y abierta No. CONSAR 0295, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho (se adjunta copia como Anexo 1), se sometió a concurso, entre otras plazas, la identificada con el Código del puesto 06-D00-1-M2C015P-0001218-E-C-P, denominada Subdirector de Sanciones y adscrita a la Dirección General de Sanciones y de lo Contencioso de la Vicepresidencia Jurídica, la cual tuvo como característica haber sido dirigida a todo/a interesado/a, que deseara ingresar al servicio profesional de carrera, considerando los criterios de igualdad y no discriminación.

Segundo.- De conformidad con el artículo 34 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal el concurso comprendió las siguientes etapas: revisión curricular; exámenes de conocimientos y evaluaciones de habilidades; evaluación de la experiencia y valoración del mérito de los candidatos; entrevista, y determinación.

Tercero.- En cumplimiento a las bases de participación establecidas en la convocatoria en comento, la inscripción o el registro de las y los candidatos al concurso, se realizó asignando a cada candidato un número de folio de participación para el concurso mediante el sistema "Trabajajaen", lo que implica que los candidatos aceptaron las bases del mismo formalizando su inscripción a ésta, permitiéndoles también su identificación durante el desarrollo del proceso hasta antes de la Entrevista por el Comité Técnico de Selección, con el fin de asegurarles el anonimato.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

00167



Cabe señalar que "Trabajaen" es un sistema informático diseñado como ventanilla única para la administración y control de la información y datos de los procesos de reclutamiento y selección, incluidos entre otros, los correspondientes a la recepción y procesamiento de solicitudes de registro a los concursos de ingreso al Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; mensajes y/o comunicaciones a los aspirantes, candidatos y/o finalistas; difusión de resultados de cada etapa, e integración de la reserva de aspirantes por dependencia, cuyo acceso esté disponible en la dirección electrónica www.trabajaen.gob.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 118 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de julio de dos mil diez.

Cuarto.- El periodo de registro de aspirantes, así como la revisión curricular se llevó a cabo a través del sistema "Trabajaen" del diecinueve de septiembre al dos de octubre de dos mil dieciocho, dando como resultado el registro de dieciséis candidatos, de los cuales, tres cancelaron su participación, tres fueron rechazados por el sistema por no haber cumplido el requisito "Área de estudio" y uno fue rechazado por el sistema por no haber cumplido el requisito "Campo/Área de experiencia", tal y como se puede observar en el apartado "Información y búsqueda de concursos", opción "Información sobre concursos" del portal

www.trabajaen.gob.mx, mismo que puede ser consultado en la dirección electrónica http://www.trabajaen.gob.mx/servlet/CheckSecurity/JSP/jobsite_q/s_visualizador_anonymous_búsqueda.jsp introduciendo el folio de participación de cualquiera de los candidatos y del cual como Anexo 2, se adjunta una impresión para pronta referencia.

Quinto.- Con fecha ocho de octubre de dos mil dieciocho se llevó a cabo el examen de conocimientos, etapa a la que asistieron dos aspirantes identificados con los folios de participación 7-83561 y 12-83561, los cuales corresponden a los CC. [REDACTED] y [REDACTED] quienes previa acreditación de su personalidad, presentaron la evaluación y obtuvieron calificación aprobatoria conforme a las bases de participación establecidas en la convocatoria 0295 del diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, lo cual puede ser corroborado mediante el formato denominado "Listado de calificaciones técnicas/conocimientos", en el que se plasmó que ambos candidatos obtuvieron calificación de 76 de 100 puntos posibles para la etapa, mismo que fue firmado por los miembros de este Comité y del que se adjunta copia como Anexo 3, información que puede ser corroborada también, mediante la consulta que se haga al apartado "Información y búsqueda de concursos", opción "Información sobre concursos" del portal www.trabajaen.gob.mx, disponible en la dirección electrónica http://www.trabajaen.gob.mx/servlet/CheckSecurity/JSP/jobsite_q/s_visualizador_anonymous_búsqueda.jsp introduciendo el folio de participación de cualquiera de los candidatos.

Sexto.- El nueve y diez de octubre de dos mil dieciocho, se llevaron a cabo las evaluaciones de habilidades, experiencia y valoración del mérito de los candidatos, a las que asistieron los aspirantes identificados con los folios de participación 7-83561 y 12-83561, en la que obtuvieron los siguientes resultados:

Resultados de la Evaluación de Habilidades

Candidato	No de Folia	ORIENTACION A RESULTADOS	TRABAJO EN EQUIPO	Calificación de la Subetapa	Puntos de la Subetapa
7-83561		Evaluado 80 40.00	Evaluado 80 40.00	80	6
12-83561		Evaluado 80 40.00	Evaluado 80 40.00	80	

Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. 1 y 117 LFTAIIP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Cabe señalar que en el caso del candidato identificado con el folio de participación 7-83561, solamente se presentó a ratificar la vigencia de dichas habilidades, dado que éstas se encontraban vigentes como resultado de su participación en el proceso de selección para la ocupación de la plaza de Subdirector de lo Contencioso, Convocatoria 290.

Cabe señalar que en el caso del candidato identificado con el folio de participación 7-83561, solamente se presentó a ratificar la vigencia de dichas habilidades, dado que éstas se encontraban vigentes como resultado de su participación en el proceso de selección para la ocupación de la plaza de Subdirector de lo Contencioso, Convocatoria 290.

Resultados de la Evaluación de Experiencia

Candidato - No. de Folio	Orden en los presbiterios desempeñados	Duración en los puestos desempeñados	Experiencia en el Sector público	Experiencia en el Sector privado	Experiencia en el Sector social	Nivel de responsabilidad	Nivel de remuneración	Referencias de superiores o autoridades respecto del presente vacante	En su caso, experiencia en el cargo inmediato inferior de la vacante	En su caso, aptitud en el cargo inmediato inferior de la vacante	Certificación de la Subetapa	Puntos de la Subetapa
7-83561	Evaluado 100	Evaluado 80	Evaluado 80	Evaluado 20	Evaluado 80	Evaluado 80	Evaluado 80	Evaluado 100	SC	Evaluado 80	73	10.85
12-83561	Evaluado 100	Evaluado 40	Evaluado 80	Evaluado 60	Evaluado 80	Evaluado 80	Evaluado 80	Evaluado 100	SC	SC	75	11.25

Resultados de la Valoración del Mérito

Candidato - No. de Folio	Acciones de Desarrollo Profesional	Resultados de la Evaluación del Desempeño	Resultados de las acciones de capacitación	Resultados del Proceso de actualización	Logros	Distinciones	Recomendaciones o premios	Actividad individual destacada	Obras artísticas	Certificación de la Subetapa	Puntos de la Subetapa
7-83561	SC	Evaluado 80	Evaluado 100	Evaluado 40	Evaluado 40	Evaluado 40	Evaluado 100	Evaluado 40	Evaluado 20	58	8.7
12-83561	SC	SC	SC	SC	Evaluado 40	Evaluado 40	Evaluado 100	Evaluado 40	Evaluado 40	52	7.8

Los resultados antes señalados pueden ser corroborados mediante la consulta que se haga al apartado "Información y búsqueda de concursos", opción "Información sobre concursos" del portal www.trabajaen.gob.mx, disponible en la dirección electrónica http://www.trabajaen.gob.mx/servlet/CheckSecurity/ISP/fojsite_q/s_visualizador_anonymous_búsqueda.jsp introduciendo el folio de participación de cualquiera de los candidatos, siendo que para pronta referencia se adjuntan al presente como Anexo 4, impresiones con los resultados antes señalados obtenidas del sistema "Trabajaen", así como copia de las evaluaciones presentadas por ambos candidatos.

Séptimo.- Con fecha once de octubre de dos mil dieciocho, mediante el sistema "Trabajaen", se notificó a los candidatos identificados con los folios de participación 7-83561 y 12-83561 un mensaje consistente en lo siguiente:

"Se le notifica que deberá presentarse en las instalaciones de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, ubicada en Camino a Santa Teresa 1040, 2º piso, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía de Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México, el día lunes 15 de octubre de 2018, a las 18:00 horas, para entrevista con el Comité Técnico de Selección. Es importante señalar que debe traer el número de folio y una identificación oficial, además de que sólo tendrá 15 minutos de tolerancia para realizar este evento".

Lo anterior se acredita mediante impresión de pantallas del sistema, las cuales se adjuntan como Anexo 5 para pronta referencia.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



00168

Cabe señalar que el sistema permite corroborar la fecha de lectura de la notificación a cada candidato, siendo que de conformidad con lo establecido en el numeral 118 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de julio de dos mil diez, el sistema informático "Trabajan" está diseñado como ventanilla única para la administración y control de la información y datos de los procesos de reclutamiento y selección, incluidos entre otros, los correspondientes a la recepción y procesamiento de solicitudes de registro a los concursos de ingreso al Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; mensajes y/o comunicaciones a los aspirantes, candidatos y/o finalistas; difusión de resultados de cada etapa, e integración de la reserva de aspirantes por dependencia, lo anterior en concordancia con lo establecido en las bases de participación establecidas en la convocatoria 0295, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, las cuales en su apartado "Citorios" establecen que "La CONSAR comunicará a las y los aspirantes la fecha, hora y lugar en que deberán presentarse para la aplicación de las evaluaciones respectivas con dos días de anticipación. En dichas comunicaciones, se especificará la duración aproximada de cada evaluación, así como el tiempo de tolerancia con el que contarán las y los candidatos".

Lo anterior es importante, toda vez que del análisis de la fecha de lectura de los comunicados mediante los cuales se emitieron las invitaciones a los candidatos identificados con los folios de participación 7-83561 y

12-83561, se puede observar que el candidato identificado con el folio 7-83561, dio lectura al comunicado de invitación hasta el veintidós de octubre de dos mil dieciocho, es decir, siete días naturales posteriores a la fecha establecida para la celebración de la entrevista con el Comité Técnico de Selección; por su parte el candidato identificado con el folio 12-83561, dio lectura a la invitación a entrevista con el Comité Técnico de Selección desde el trece de octubre de dos mil dieciocho.

Octavo.- El quince de octubre de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la entrevista ante con el Comité Técnico de Selección, a la cual únicamente se presentó el candidato identificado con el folio de participación 12-83561, por lo que los miembros de este órgano colegiado en desahogo de la etapa en comento sólo contaron con la presencia del C. [REDACTED] a quien procedieron a entrevistar dejando registro de su calificación en los formatos denominados "Reporte de Entrevista" los cuales junto con el formato de lista de asistencia se adjuntan como Anexo 6 para mejor proveer.

Noveno.- Derivado de los resultados obtenidos durante la entrevista descrita en el punto inmediato anterior, por el candidato identificado con el folio de participación 12-83561, mediante acuerdo tomado en la Centésima Sesión del quince de octubre de dos mil dieciocho, este Comité determinó al C. [REDACTED] a quien corresponde el folio de participación antes señalado, como ganador de la plaza Subdirector de Sanciones, quien fue el único candidato que se presentó a entrevista y obtuvo la calificación más alta en el proceso de selección, es decir, el de mayor calificación definitiva, determinando que en este concurso en particular no se contó con finalistas con la siguiente calificación definitiva, toda vez que como ya se señaló, sólo el C. [REDACTED] se presentó a la entrevista, por lo que para acreditar lo antes señalado, se adjunta como Anexo 7 el acta suscrita por este cuerpo colegiado.

3. Por otra parte, en la Convocatoria Pública y Abierta número CONSAR 0295 dirigida a todo/a interesado/a, que desee ingresar al servicio profesional de carrera considerando el criterio de igualdad y no discriminación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, se estableció para todos los concursos, entre los que se incluye el "Código del puesto 06-D00-1-M2C015P-0001218-E-C-P, Denominación Subdirector de Sanciones, Adscripción Dirección General de Sanciones y de lo Contencioso, las bases de participación siguientes:

Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAMP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



7-1

Período de registro	<p>La inscripción o el registro de las y los candidatos a un concurso se podrá realizar partir de la fecha de publicación en la página www.trabajan.gob.mx, la cual asignará un número de folio de participación para el concurso, el excepter les presentes bases el cual servirá para formalizar la inscripción a éste y de identificación durante el desarrollo del proceso hasta antes de la Entrevista por el Comité Técnico de Selección, con el fin de asegurar así el anonimato de las y los candidatos.</p> <p>El concurso comprende las siguientes etapas que se cumplirán en la Ciudad de México, de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:</p>
Actividad	Fecha o plazo
Publicación de convocatoria	1 ^{ra} de septiembre de 2018.
Registro de aspirantes en la herramienta www.trabajan.gob.mx	Del 19 de septiembre al 2 de octubre de 2018
Revisión curricular por la herramienta www.trabajan.gob.mx	Del 19 de septiembre al 2 de octubre de 2018
Fecha máxima de petición de reactivaciones	Hasta el 3 de octubre de 2018
Exámenes de conocimientos	Hasta el 9 de octubre de 2018 y de acuerdo al calendario de fechas y horarios de aplicación que se den a conocer a través del portal www.trabajan.gob.mx y/o en el portal de la Comisión Nacional del

	Sistema de Ahorro para el Retiro www.gob.mx/consar
Evaluación de habilidades	Hasta el 12 de octubre de 2018 y de acuerdo al calendario de fechas y horarios de aplicación que se den a conocer a través del portal www.trabajan.gob.mx y/o en el portal de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, www.gob.mx/consar
Evaluación de la experiencia	Hasta el 12 de octubre de 2018
Valoración del mérito	Hasta el 12 de octubre de 2018
Colejo documental	Hasta el 15 de octubre de 2018
Entrevista	Hasta el 15 de octubre de 2018
Fallo del concurso y notificación a los finalistas	Hasta el 15 de octubre de 2018

NOTA: La CONSAR se reserva el derecho de modificar las fechas indicadas, previa notificación a las y los candidatos a través del Portal www.trabajan.gob.mx, en virtud del número de participantes o situaciones de contingencia. Se aplicarán las herramientas de evaluación que la CONSAR tenga disponibles a la fecha programada, conforme a los lineamientos que al efecto emitió la Secretaría de la Función Pública.

VI. DISPOSICIONES GENERALES	
Inconformidades y Recurso de Revocación	[...]
Protección de datos	[...]
Generales	<p>Además de lo dispuesto en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, el presente concurso se efectúa en apego al Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicado el 14 de febrero de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Cada aspirante se responsabilizará de los traslados y gastos erogados como consecuencia de su participación en actividades relacionadas con motivo de la presente convocatoria.</p> <p>Los casos no previstos en las presentes bases, serán resueltos por el Comité Técnico de Selección.</p>

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

00169



	correspondiente, privilegiando la observancia de los principios rectores del Sistema, mediante el siguiente mecanismo: Enviar escrito al correo electrónico msandoval@consar.gob.mx , de la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos y de Organización de la CONSAR, dirigido al Secretario Técnico de dicho Comité, en donde una vez recibido se dará contestación misma vía, en un plazo no mayor a quince días hábiles.
Medios de comunicación para la atención de dudas	A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que las y los candidatos formulen con relación a las plazas en concurso, se ha implementado un mecanismo de atención de dudas, en el teléfono 3000-2677. Asimismo, se pone a disposición de los ciudadanos la siguiente cuenta de correo electrónico: msandoval@consar.gob.mx , de la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos y Organización de la CONSAR.

QUINTO. Estudio de fondo. La inconformidad consta en revisar que los actos relacionados con la operación del Sistema se apeguen a las disposiciones previstas en la misma y en los demás ordenamientos aplicables, de ahí que, esta Titularidad en el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, solo se pronunciará y resolverá en ese sentido.

De los antecedentes del presente caso se desprende que, la convocatoria CONSAR 0295 publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, visible a folios 34 a 40 del expediente en que se actúa, fue pública, abierta y estuvo dirigida todas las personas interesadas e interesados en ingresar al servicio profesional de carrera, considerando el criterio de igualdad y no discriminación, con lo que se acredita que el reclutamiento se llevó a cabo a través de una convocatoria pública abierta para ocupar la plaza vacante, emitida por el Comité Técnico de Selección de esa Comisión, publicada en el diario oficial de mayor difusión y dirigida a todos los interesados que desearán ingresar al Sistema, por lo que se dio cumplimiento a los artículos 23 y 28 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 32, fracción II, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera, en correlación con los numerales 17 a 201 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera.

Por otro lado, del contenido de la convocatoria CONSAR 0295, se aprecia que para el puesto de "Subdirector de Sanciones", se requirió lo siguiente:

"[...]"

III. PUESTO SUJETO A CONCURSO	
Código del puesto	06-D00-1-M-C015P-000121-E-C-P
Denominación	Subdirector de Sanciones
Adscripción	Dirección General de Sanciones y de Contencioso
Ciudad (Sede)	Camino a Santa Teresa 1040. Colonia Jardín es en la Montaña. Delegación Tlalpan. Ciudad de México C.P. 14210
Grupo, grado y nivel	N21
Remuneración	\$36,024.07 (Treinta y Seis Mil Veinticuatro Pesos 07/100 M.N.) Mensual Bruto.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Consecuentemente al precisarse en el documento que se transcribe -visible a folio 35 del expediente en que se actúa-, el puesto sujeto a concurso y el perfil que deberán cumplir los aspirantes, se acredita de forma fehaciente que la convocatoria 0295 cumplió con el requisito establecido en el segundo párrafo del artículo 28 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

Así mismo, al establecerse en las bases de participación de la citada convocatoria, en los numerales I. Requisitos y Lineamientos Generales, los principios de concurso, el sistema de puntuación y las reglas de valoración, visible a folio 37; II. Entrega de Documentos, visible a folio 38; III. Exámenes, el temario, los citatorios, la publicación y vigencia de resultados, visible a folio 39; IV. Entrevista, el número de candidatos a entrevistar y la determinación, visible a folio 39, es que se puede concluir que el procedimiento de selección de los aspirantes se realizó cumpliendo con las etapas de revisión curricular, exámenes de conocimientos, evaluaciones de habilidades, de experiencia y de valoración al mérito, entrevista y determinación por lo que se cumplió con los artículos 28, 29, 30 y 31 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 34, 35 y 36 párrafos primero, segundo y tercero de su Reglamento, en concordancia con los numerales 207 a 209 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera.

Por último, al haberse previsto en la convocatoria de mérito, en el numeral V. Fallo, la determinación, la declaración de concurso desierto y la reserva de aspirantes, visible a folio 39, se cumplió lo establecido en el artículo 36, párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, en relación con el numeral 235 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera.

Ahora bien, para determinar que los actos relacionados al procedimiento de selección de los aspirantes, cumplieron con lo publicado en las bases de participación de la convocatoria 0295, respecto del Código del puesto 06-D00-1-M2C015P-0001218-E-C-P; denominación Subdirector de Sanciones, se analizarán cada una de las etapas del concurso número 83561, como a continuación se detalla:

Actividad	Fecha o plazo	Documentos de los actos realizados	Folio expediente
Publicación de convocatoria	19 de septiembre de 2018	Convocatoria pública abierta número CONSAR 0295	34 a 40
Registro de aspirantes en la herramienta www.trabajen.gob.mx	Del 19 de septiembre al 2 de octubre de 2018	Impresión de la pantalla de trabajos, que obtuvo del link http://www.trabajen.gob.mx/servlet/CheckSecurity/ISP/otse/ots/visualizador_anonimo_búsqueda.jsp , en la que se aprecia que se inscribieron 12 participantes al concurso a los cuales se les asignó un número de folio.	42 a 43
Revisión curricular por la herramienta www.trabajen.gob.mx	Del 19 de septiembre al 2 de octubre de 2018	Impresión de la pantalla de trabajos, que obtuvo del link http://www.trabajen.gob.mx/servlet/CheckSecurity/ISP/otse/ots/visualizador_anonimo_búsqueda.jsp , en la que se aprecia los folios que aprobaron la etapa I, revisión curricular.	42 a 43
Fecha máxima de petición de reactivaciones	Hasta el 3 de octubre de 2018	No obra constancia en el expediente de que aplicó este supuesto	

FUNCIÓN PÚBLICA

00170

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Exámenes conocimientos	de	Hasta el 9 de octubre de 2018 y de acuerdo al calendario de fechas y horarios de aplicación que se den a conocer a través del portal www.trabajaen.gob.mx y/o en el portal de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro www.gob.mx/conसर	<ol style="list-style-type: none"> Listado de calificaciones Técnicas/Conocimientos, Convocatoria 295, del 8 de octubre de 2018, de la plaza Subdirector de Sanciones-1218, suscrita por el Comité Técnico de Selección de la CONASAR, en la que se aprecia que los folios 7-83561 y 12-83561, obtuvieron de calificación de 78.00 respectivamente. Impresión de la pantalla de trabajaen, que obtuvo del link http://www.trabajaen.gob.mx/servlet/CheckSecurity/ISP/fofsite_ofis_visualizador_anony_mous_buscareda.isp, en la que se aprecia los folios que aprobaron la etapa II, conocimientos. 	46, 47 a 48
Evaluación habilidades	de	Hasta el 12 de octubre de 2018 y de acuerdo al calendario de fechas y horarios de aplicación que se den a conocer a través del portal www.trabajaen.gob.mx y/o en el portal de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, www.gob.mx/conसर	<ol style="list-style-type: none"> Hoja de resultados de los factores trabajo en equipo, orientación a resultados, negociación, liderazgo y visión estratégica, que corresponde al folio 7-83561, la cual se aprecia firmada de puño y letra de la C. [REDACTED] el diez de octubre de dos mil dieciocho, así como su manifestación bajo protesta de decir verdad de validar las pruebas de habilidades por estar vigentes. Impresión de la pantalla de trabajaen, que obtuvo del link http://www.trabajaen.gob.mx/servlet/CheckSecurity/ISP/fofsite_ofis_visualizador_anony_mous_buscareda.isp, en la que se aprecia los folios que aprobaron la etapa II, habilidades. Impresión de los mensajes enviados a los aspirantes del concurso 83561, folios 7 y 12, en los que se les notifica la evaluación de habilidades y revisión documental, respectivamente. 	47 48 a 49 51 a 52
Evaluación de la experiencia	de	Hasta el 12 de octubre de 2018	<ol style="list-style-type: none"> Impresión de la pantalla de trabajaen, que obtuvo del link http://www.trabajaen.gob.mx/servlet/CheckSecurity/ISP/fofsite_ofis_visualizador_anony_mous_buscareda.isp, en la que se aprecia los folios que aprobaron la etapa III, experiencia. Impresión de los mensajes enviados a los aspirantes del concurso 83561, folios 7 y 12, en los que se les notifica la evaluación de habilidades y revisión documental, de fechas ocho y diez de octubre de dos mil dieciocho, respectivamente. 	48 a 49 51 a 52
Valoración del mérito	de	Hasta el 12 de octubre de 2018	<ol style="list-style-type: none"> Impresión de la pantalla de trabajaen, que obtuvo del link http://www.trabajaen.gob.mx/servlet/CheckSecurity/ISP/fofsite_ofis_visualizador_anony_mous_buscareda.isp, en la que se aprecia los folios que aprobaron la etapa III, mérito. Impresión de los mensajes enviados a los aspirantes del concurso 83561, folios 7 y 12, en los que se les notifica la evaluación de habilidades y revisión documental, de fechas ocho y diez de octubre de dos mil dieciocho, respectivamente. 	48 a 49 51 a 52
Cotejo documental	de	Hasta el 15 de octubre de 2018	<ol style="list-style-type: none"> Impresión de la pantalla de trabajaen, que obtuvo del link http://www.trabajaen.gob.mx/servlet/CheckSecurity/ISP/fofsite_ofis_visualizador_anony_mous_buscareda.isp, en la que se aprecia los folios que aprobaron la revisión documental. Impresión de los mensajes enviados a los aspirantes del concurso 83561, folios 7 y 12, en los que se les notifica la evaluación de habilidades y revisión documental, de fechas ocho y diez de octubre de dos mil dieciocho, respectivamente. 	48 a 49 51 a 52
Entrevista	de	Hasta el 15 de octubre de 2018	<ol style="list-style-type: none"> Impresión de la pantalla de trabajaen, que obtuvo del link http://www.trabajaen.gob.mx/servlet/CheckSecurity/ISP/fofsite_ofis_visualizador_anony_mous_buscareda.isp, en la que se aprecia el folio que aprobó la etapa IV, entrevista. Impresión de los mensajes enviados a los aspirantes del concurso 83561, folios 7 y 12, en los que se les notifica la entrevista con el Comité de Selección para el quince de octubre de dos mil dieciocho, respectivamente. 	48 a 49 51 a 52
			<ol style="list-style-type: none"> Reporte de entrevista/ convocatoria número 295, de fecha quince de octubre de dos mil dieciocho, nombre de la plaza Subdirección de sanciones -1218, correspondiente al folio 12-83561, firmado por cada uno por los miembros del Comité Técnico de Selección de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. Hoja de lista de asistencia a la entrevista de la convocatoria 295, para ocupar el puesto de Subdirección de Sanciones-1218, en la que se aprecia la firma correspondiente al folio 12-83561 y, respecto del folio 7-83561 en el rubro de firma la siguiente anotación: "No se presentó a la entrevista". 	54 a 56 57

Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAIIP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Fallo del concurso y notificación a los finalistas	Hasta el 15 de octubre de 2018	Acta de la Comisión Sesión Ordinaria de dos mil dieciocho, convocatoria 295, de fecha quince de octubre de dos mil dieciocho, suscrita por el Presidente del Comité y Superior Jerárquico de la Plaza Vacante y Director General de Sanciones y de lo Contencioso, la Secretaría Técnica y Subdirectora de Profesionalización, ambos de la CONSAR y el representante de la Secretaría de la Función Pública, en la que determinan ganador del concurso al folio 12-83561 y señalan como fecha en la que toma posesión el dieciséis de octubre de dos mil dieciocho. Así como las razones por las que no se integran candidatos a la reserva de aspirantes.	69 a 80
--	--------------------------------	--	---------

Del examen anterior, junto con los argumentos expuestos en los puntos 1 y 2 del numeral CUATRO. Antecedentes de la presente resolución, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, es dable llegar a la conclusión que la Convocatoria Pública y Abierta número CONSAR 0295, dirigida a todo/a interesado/a, que desee ingresar al servicio profesional de carrera considerando el criterio de igualdad y no discriminación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, cumplió como se precisa en este numeral QUINTO con las disposiciones que establece la Ley Federal del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y el ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera.

En consecuencia, que el procedimiento de selección de aspirantes como se acreditó en este considerando QUINTO se llevó a cabo conforme a las bases claras que fueron estipuladas en la convocatoria CONSAR 0295, por tanto la actuación del Comité Técnico de Selección estuvo sujeta a las mismas.

SEXTO. Consideraciones expuestas por el Inconforme. Respecto de la primera consideración expuesta en su escrito de Inconformidad por el C. [REDACTED] en la bases de participación de forma clara en numeral VI. Disposiciones General, rubro Generales se señalo lo siguiente:

"[...] Los casos no previstos en las presentes bases, serán resueltos por el Comité Técnico de Selección correspondiente, privilegiando la observancia de los principios rectores del Sistema, mediante el siguiente mecanismo: Enviar escrito al correo electrónico misandoval@consar.gob.mx, de la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos y de Organización de la CONSAR, dirigido al Secretario Técnico de dicho Comité, en donde una vez recibido se dará contestación misma vía, en un plazo no mayor a quince días hábiles. [...]"

(énfasis añadido)

De lo transcrito resulta evidente que, para el caso de la C. [REDACTED] la Convocatoria Pública y Abierta número CONSAR 0295, dirigida a todo/a interesado/a, que desee ingresar al servicio profesional de carrera considerando el criterio de igualdad y no discriminación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, en estricto cumplimiento a la Ley Federal del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, previó que en caso de presentarse un supuesto no previsto en las bases de participación, todas y todos los participantes sin distinción de género, edad, capacidades diferentes, condiciones de salud, religión, estado civil, origen étnico, o condición social, podrían hacerlo, de considerarlo pertinente, del conocimiento del Comité Técnico de Selección correspondiente, a través de un procedimiento sencillo el cual consistía en enviar un correo electrónico a la cuenta: misandoval@consar.gob.mx, de la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos y de Organización de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, dirigido al Secretario Técnico de dicho Comité, para que éste resolviera.

Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAIIP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPSO.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



00172

Ahora bien, tal como consta en el escrito de fecha quince de octubre de dos mil dieciocho, la C. [REDACTED] hizo del conocimiento de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro su situación personal, como se observa en la documental que corre agregada a folios 17 y 19; con la circunstancia de que dicho escrito lo dirigió y presentó de forma voluntaria ante el Coordinador General de Administración y Tecnologías de la Información de este Desconcentrado, servidor público que no forma parte del Comité Técnico de Selección, así la C. [REDACTED] al promover ante una autoridad distinta, a sabiendas de que en las bases de participación de la Convocatoria CONSAR 0295 en el numeral VI. Disposiciones Generales, rubro Generales, señalaban claramente el procedimiento a seguir, es que su propia decisión la dejó en estado de indefensión e imposibilitó al Comité Técnico de Selección de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro para conocer y resolver sobre su planteamiento, toda vez que nunca tuvo conocimiento de la situación personal que la C. [REDACTED] expuso en su aludido comunicado del quince de octubre de dos mil dieciocho. Lo anterior se corrobora con el contenido del oficio D00/820/19/2018 de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciocho, suscrito por la Secretaría Técnica del Comité de Selección y dirigido al Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en el que entre otros aspectos se manifestó lo siguiente: *"... se informa que este Comité nunca tuvo conocimiento de la presentación de solicitud alguna por parte de la C. [REDACTED] dirigida al Comité Técnico de Selección, para poder suspender el procedimiento..."*

En consecuencia, por las razones expuestas resulta improcedente lo solicitado por el C. [REDACTED] en su primera consideración, por lo que esta Titularidad del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, se abstiene de emitir medidas para la adecuada operación del Sistema por estar apegado a la reglas establecidas en la Convocatoria Pública y Abierta número CONSAR 0295, dirigida a todo/a interesado/a, que desee ingresar al servicio profesional de carrera considerando el criterio de igualdad y no discriminación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, a la Ley Federal del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento.

Cabe destacar que de acuerdo a las constancias que integran el expediente 2018/CONSAR/SPC/INC1, se observa lo siguiente:

1. El C. [REDACTED] exhibió en sendos escritos de veintitrés y veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, la Constancia de Hospitalización emitida por el Área de Relaciones Públicas, de la Subdirección General Médica del Hospital General "DR DARIO FERNANDEZ FIERRÓ" del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con fecha trece de octubre del presente año, en la que hace constar que la paciente [REDACTED] se encuentra hospitalizada en esa Unidad en la cama 1138, correspondiente al servicio de Gineco Obstetricia, a partir del día **nueve de octubre de dos mil dieciocho** y que se desconoce la fecha de egreso (visible folios 13 y 21).

2. Con fecha diez de octubre de dos mil dieciocho, la C. [REDACTED] se presentó a las instalaciones de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro a su evaluación de habilidades, como se desprende de la "Hoja de resultados de los factores: trabajo en equipo, orientación a resultados, negociación, liderazgo y visión estratégica, que corresponde al folio 7-83561", en la que se aprecia la firma de la C. [REDACTED] y de su de puño y letra su manifestación: *"Hago constar bajo protesta de decir verdad que me presenté a validar las pruebas de habilidades generales de trabajo en equipo y orientación a resultados, las cuales presenté en CONSAR el 9 de agosto de 2018 y que aún se encuentran vigentes"* (visible a folio 47).

Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral; su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAIR, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



3. El dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, la Dirección Médica correspondiente al Hospital General "DR DARIO FERNANDEZ FIERRO" del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, expidió a favor de la C. [REDACTED] la licencia médica Serie número 093LM1063731; Clave 093215; Cédula de Afiliación CAAE8611262; Días Otorgados con Letra: Catorce; Días Otorgados con Número: 14; Inicio: Día 10, Mes 10, Año 2018; Término: Día 23, Mes 10, Año 2018; Motivos de la Licencia Enfermedad General; Número de Consulta y/o de Cama: 1138; Carácter de la Licencia: Inicial; Tipo de Servicio Otorgado; Hospitalización; Clave, Nombre y Firma del Médico Tratante: Dra. Rocío Inclán Farías; Nombre y Firma del Paciente: [REDACTED] (visible folio 74).

De acuerdo con los hechos que se acreditan con las documentales que anteceden, la C. [REDACTED] fue hospitalizada el nueve de octubre de dos mil dieciocho según la constancia que le fue emitida por el Hospital General Dr. Dario Fernández Fierro el trece de octubre de dos mil dieciocho, indicándose que se desconoce la fecha de egreso, por otra parte la Secretaría Técnica del Comité de Selección exhibió el documento identificado SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, correspondiente a la hoja de resultados de los factores de evaluación de habilidades tales como: trabajo en equipo y orientación a resultados, donde aparece una leyenda puesta de puño y letra de la C. [REDACTED] refiriendo que "hace constar bajo protesta de decir verdad que se presentó a validar las pruebas de habilidades gerenciales de trabajo en equipo y orientación a resultados, lo cuales presentó en CONSAR el 9 de agosto de 2018 y que se encuentran vigentes", estampando su firma y la fecha octubre 10 de 2018, de tal manera que se observa que en el orden normal de los hechos, si la C. [REDACTED] se encontraba hospitalizada desde el nueve de octubre e inclusive el día trece de ese mes, el propio hospital señaló desconocía la fecha de egreso resulta materialmente imposible que se hubiera presentado ante las oficinas de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro a firmar la hoja de resultados de sus habilidades gerenciales el día diez de octubre de dos mil dieciocho, puesto que se entiende que se encontraba hospitalizada; o bien en el supuesto de que efectivamente la C. [REDACTED] se haya presentado en las oficinas de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro el diez de octubre de dos mil dieciocho, resultaría materialmente imposible que se encontrara hospitalizada, sin embargo también existe la licencia médica que el Hospital General Dr. Dario Fernández Fierro expidió a favor de la C. [REDACTED] por el período del diez de octubre de dos mil dieciocho al veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, indicando también como tipo de servicio otorgado: hospitalización.

De acuerdo con lo anterior, subyace es este procedimiento la duda fundada respecto de que la C. [REDACTED] efectivamente se haya presentado o no el diez de octubre de dos mil dieciocho ante las oficinas de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro para validar las pruebas de habilidades gerenciales de trabajo en equipo y orientación a resultados.

Por cuanto a su segunda consideración propuesta por el C. [REDACTED] de un análisis armónico de la Ley Federal del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, en su artículo 3, en el que define a la Secretaría como: Secretaría de la Función Pública, concatenado con el artículo 30 de ese mismo ordenamiento jurídico, que a letra dice: "La Secretaría emitirá las guías y lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los mecanismos y herramientas de evaluación que operarán los Comités para las diversas modalidades de selección de servidores públicos de acuerdo con los preceptos de esta Ley y su Reglamento", es incuestionable que, es competencia de esa Secretaría del Ejecutivo Federal emitir las guías y lineamientos generales para la aplicación de los mecanismos de evaluación que operarán los Comités para las diversas modalidades de selección de servidores públicos.

Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAIIP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

00172



De acuerdo con lo anterior, esta Titularidad del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, carece de atribuciones y facultades reglamentarias para emitir lineamientos o cualquier otra disposición o normatividad respecto al procedimiento de selección de aspirantes que deseen formar parte del Servicio Profesional de Carrera. En el caso en particular, al no tratarse de cuestiones propias de la operación del Sistema, y toda vez que dicho procedimiento se encuentra apegado a la reglas establecidas en la Convocatoria Pública y Abierta número CONSAR 0295, dirigida a todo/a interesado/a, que desee ingresar al servicio profesional de carrera considerando el criterio de igualdad y no discriminación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, a la Ley Federal del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, esta autoridad se abstiene de emitir medidas para la adecuada operación del sistema por considerar que no son necesarias.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve:

Primero. Respecto de los actos relacionados con la Convocatoria Pública y Abierta número CONSAR 0295, dirigida a todo/a interesado/a, que desee ingresar al servicio profesional de carrera considerando el criterio de igualdad y no discriminación, esta Titularidad del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, no emite medidas para la adecuada operación del Sistema por estar conforme a la reglas establecidas en la convocatoria de mérito, a la Ley Federal del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento.

Segundo. Notifíquese al C. [REDACTED] en su carácter de inconforme, el sentido de la presente resolución en cumplimiento al artículo 96, párrafo cuarto del Reglamento de la Ley Federal del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

Tercero. Hágase del conocimiento del Comité Técnico de Selección de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, el contenido de la presente resolución, por ser la autoridad en contra de cuyos actos u omisiones se formuló la inconformidad, de acuerdo al artículo 96, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

MTRO. EDUARDO RAFAEL CRUZ LEÓN

..." (sic)

De ahí que se considere que en la instancia de inconformidad se dilucidó la cuestión de fondo planteada en el escrito de recurso de revocación de 25 de octubre de 2018, en la que medularmente lo hace consistir en " ... La resolución que recayó en el procedimiento de selección en el concurso No. 85561 para la Conv. SUBDIRECTOR DE SANCIONES-1218 por la vacante 06-D00-1-M2C015P-0001218-E-C-P- SUBDIRECTOR DE SANCIONES, en la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el retiro, que por este medio se impugna resulta notoriamente ilegal y violatorio de mis derechos humanos de igualdad, equidad y no discriminación, así como también los principios rectores del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en las dependencias de la Administración Pública federal Centralizada como son la legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



*competencia por mérito y equidad de género, ya que la suscrita fue objeto de un claro acto de discriminación y desigualdad por el mero y simple hecho de ser una **mujer embarazada con peligro de aborto**, es decir, fui objeto de violación directa por el comité de selección y por el Coordinador General de Administración y Tecnologías de la Información de la CONSAR, al no permitirse posponer mi fecha de entrevista, para encontrarme en igualdad de condiciones con los otros aspirantes, ya que no fue voluntad propia que se decidió no asistir a la misma sino que dicha inasistencia obedecía a una causa de fuerza mayor no imputable a la misma, sino por el estado de salud que ponía en riesgo mi embarazo.” (sic).*

En ese mismo orden de ideas, es menester señalar que en la determinación de 20 de noviembre de 2018, el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del sistema del Ahorro para el Retiro, desestimó los motivos de disenso del inconforme con número de folio 7-83561 en el proceso de selección para ocupar el puesto denominado Subdirección de Sanciones, en función de que en el expediente de la inconformidad no se encuentran elementos probatorios para presumir que en el proceso de selección se “ violo lo dispuesto en las Bases de la Convocatoria Pública y Abierta número CONSAR 0295 dirigida a todo/a interesado/a, que desee ingresar al servicio profesional de carrera considerando el criterio de igualdad y no discriminación, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 19 de septiembre de 2018, e incluso, en la etapa de Entrevista que tuvo verificativo el día 15 de octubre de 2018,” en la que no fue considerada su pertenencia al sistema y por ende aun no transcurría el año de los últimos resultados de exámenes y evaluaciones aplicadas en un concurso previo y el cual resultaba a todas luces compatible y análogo al puesto materia del presente recurso, y por otra parte, la relativa al escrito de 15 de octubre de 2018 dirigido al C. Coordinador General de Administración y Tecnologías de la Información de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y presentado en la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos y Materiales de la CONSAR en la misma fecha” ni mucho menos restringido la participación de persona alguna, en tanto que se privilegió de imparcialidad y en su caso, la igualdad de oportunidades de las personas que cumplieran con los requisitos del Perfil del puesto.

En efecto, la autoridad emisora de la determinación, al advertir en primer lugar, que en términos del apartado VI. Disposiciones Generales de rubro “Generales”, de la convocatoria de mérito en la que se estableció textualmente que: “*En los casos no previstos en las presentes bases, serán resueltos por el Comité Técnico de Selección correspondiente, privilegiando la observancia de los principios rectores del sistema, mediante el siguiente mecanismo: Enviar escrito al Correo electrónico msandoval@concar.gob.mx, de la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos y de Organización de la CONSAR, dirigido al Secretario Técnico de dicho Comité, en donde una vez recibido se dará contestación mismas vía, en un plazo no mayor de quince días hábiles.*”, y en segundo lugar, en lo conducente al escrito de 15 de octubre de 2018 dirigido al C. Coordinador General de Administración y Tecnologías de la Información de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en tanto dicho servidor público no forma parte del Comité Técnico de Selección del concurso para la ocupación del puesto de Subdirector de Sanciones de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, tal y como lo sostiene la convocante en el oficio D00/620/19/2018 8 de noviembre de 2018, suscrito por la Secretaria Técnica del Comité Técnico de Selección de que se trata, dirigido al Titular de Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



00173

Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, visible a fojas 96, 97 y 98 –anverso y reverso del expediente en que se actúa, en los siguientes términos:

“ ... Se informa que este Comité nunca tuvo conocimiento de la presentación de solicitud alguna por parte de la C. [Recurrente] dirigida al Comité Técnico de Selección, para poder suspender el procedimiento. ...”

De donde concluye, el Titular de Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, la improcedencia de lo solicitado por el C. [REDACTED] y por ende se abstiene de emitir medidas para la adecuada operación del Sistema por estar apegado a las reglas establecidas en la Convocatoria Pública y Abierta número CONSAR 0295.

Luego entonces, es que se asevera que esta autoridad no se encuentra en aptitud de dilucidar sobre los actos impugnados en el escrito de recurso de revocación, en tanto que al declararse improcedente la instancia de inconformidad, los actos en contra de los cuales se interpuso el recurso de revocación, específicamente la resolución que recayó en el procedimiento de selección en el concurso No. 83561 para la Conv. SUBDIRECTOR DE SANCIONES-1218 por la vacante 06-D00-1-M2C015P-0001218-E-C-P- SUBDIRECTOR DE SANCIONES, y el descarte de 15 de octubre de 2018 comunicado el día 17 del mismo mes y año, quedan intocados, con la consecuencia legal e ineludible de que el recurso de revocación carece de materia, al dirimirse por el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, la cuestión de fondo planteada por el ahora recurrente ante esta autoridad, atento los fundamentos y motivos que sustenta la determinación con la que se resolvió la instancia de inconformidad.

Sirven de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios de jurisprudencia que a continuación se señalan:

Registro No. 175577, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIII, Marzo de 2006, Página: 2016, Tesis: I.2o.P.122 P, Tesis Aislada, Materia(s): Penal, Común, que dice:

INCONFORMIDAD. QUEDA SIN MATERIA EN CASO DE QUE EL INCONFORME INTERPONGA QUEJA POR DEFECTO O EXCESO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE AMPARO. Uno de los principios que rigen a los medios de defensa en general, es que por la naturaleza de sus consecuencias, éstos se excluyen; es decir, la interposición o promoción de alguno, elimina la posibilidad de presentación de otro, puesto que podría conducir a la formulación de resoluciones contradictorias, lo que vulnera uno de los objetivos fundamentales del establecimiento de los tribunales y del Estado de derecho, que lo es la certeza jurídica; bajo esta óptica, cuando se hacen valer distintas vías, lo procedente es que una de ellas quede sin efectos o bien que al resolverse alguna, se declare sin materia la restante, en atención a que precisamente el aspecto a dilucidar en la inconformidad es el análisis de la legalidad de la resolución pronunciada por el Juez Federal y si respecto de ésta se interpuso queja por defecto o exceso, al resolverse, esta nueva determinación procesalmente superó en cuanto a su contenido a la primera, porque para

Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPSO.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



pronunciarse respecto de la queja es menester dar por sentado el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, lo que conduce a que la inconformidad quede sin materia.

Registro No. 185824, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, Octubre de 2002, Página: 1330, Tesis: I.2o.C.18 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil, que dice:

APELACIONES SIMULTÁNEAS. CUANDO EN UNA DE ELLAS SE ENTRA AL FONDO DEL ASUNTO Y EN LA SEGUNDA SE DECLARA SIN MATERIA EL RECURSO POR VIRTUD DE AQUELLA RESOLUCIÓN, LOS EFECTOS DEL AMPARO QUE SE CONCEDA EN RELACIÓN CON LA SEGUNDA SE TRADUCEN EN DEJAR INSUBSISTENTES AMBAS RESOLUCIONES, AUNQUE LA PRIMERA NO HAYA SIDO COMBATIDA. Cuando en un mismo asunto las partes interponen recurso de apelación por separado en contra de la sentencia de primera instancia, pero con motivo de alguna violación procesal u otras causas no se tramitan de manera simultánea los recursos y la autoridad responsable dicta por separado dos sentencias definitivas, en las cuales, en la primera analiza los agravios expuestos por una de ellas, sin entrar al fondo del asunto, y en la segunda se abstiene de entrar a su estudio argumentando que por existir una sentencia anterior quedó sin materia el recurso interpuesto por la otra parte, porque no pueden coexistir dos sentencias definitivas, de resultar procedente el amparo solicitado contra la segunda resolución, sus efectos deben ser para que ésta se deje insubsistente, así como la primera sentencia dictada, no obstante que esta última no haya sido reclamada; esto, con la finalidad de evitar que se dicten sentencias definitivas contradictorias en un mismo asunto y en atención a los principios de concentración y concisión de los fallos.

En esa tesitura, es de considerarse incluso que la determinación de candidato finalista ganador a la que arribó el Comité Técnico de Selección en *ACTA DE LA CENTÉSIMA SESIÓN DE DOS MIL DIECIOCHO DEL COMITÉ TÉCNICO DE SELECCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO* de 15 de octubre de 2018, visible a foja 25 –anverso y reverso- del expediente del concurso, en la que se deliberó y seleccionó al C. [REDACTED] con número de folio 12-83561, para ocupar el puesto denominado Subdirección de Sanciones de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en modo alguno habría de causar un agravio real, personal y directo en la esfera jurídica de la ahora recurrente, en tanto que al generarse su descarte del proceso de selección en la fecha del 17 de octubre de 2018, fecha en que se comunicó a través del sistema informático Trabajaen, según la constancia de envío de mensaje anexo a la información y documentación proporcionada por el Director General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera mediante el oficio No. SSFP/408/DGDHSPC/1175/2018 13 de noviembre de 2018, visible a fojas 48 a 53 del expediente en que se actúa, en modo alguno generó el derecho para en su caso ser designada ganadora para ocupar el puesto de que se trata, atento lo establecido por los artículos 32 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 34 y 35 de su Reglamento, numerales 207, 208, 213 y 220 de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, y los apartados denominados I. Requisitos y Lineamientos para los Exámenes, Reglas de Valoración, IV. Entrevista y V. Fallo, Determinación, de la Bases de participación de la convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2018, visible a fojas 45 a 51 del expediente del concurso.

Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAI, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



00174

De esa guisa, se advierte que los aspirantes deben acreditar las evaluaciones de conocimientos, de habilidades, de experiencia y mérito, e incluso las correspondientes a la Revisión documental y entrevista, a que se contraen las etapas previstas por el artículo 34, fracciones I, II, III y IV, del Reglamento de la Ley de la materia, para de ser el caso que acrediten el Puntaje Mínimo de Calificación de 60, pasar a la etapa de Determinación, en la que los miembros del Comité Técnico de Selección deliberan y seleccionan al candidato finalista que en virtud de las características y necesidades del puesto de que se trate, resulte el más idóneo para ocupar el puesto, por lo que es de considerarse que en el presente caso, la ahora recurrente no adquirió el derecho de pasar a la etapa de Determinación, a partir de la fecha del 15 de octubre de 2018, en que se actualizó el supuesto que motivo su descarte del proceso de selección.

Lo anterior, conlleva a la consideración de que en el contexto de lo establecido por los artículos 76 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 97 de su Reglamento, administrado con lo dispuesto por los diversos 36, segundo y tercer párrafos, y 39 del propio Reglamento y 1 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el promovente no acredita el requisito de interés jurídico para la impugnación de la resolución de candidato ganador emitida por el Comité Técnico de Selección.

En este contexto, es preciso resaltar que la premisa principal que establece el artículo 76 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, es que el recurso de revocación debe ser interpuesto por el interesado, lo que implica acreditar fehacientemente el interés legítimo que le asiste.

En razón de ello, es menester señalar que la hoy recurrente al inscribirse al concurso público y abierto para ocupar el puesto denominado Subdirección de Sanciones de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, únicamente contaba con expectativas de derecho sobre la ocupación de la plaza en comento, situación que sólo podría modificarse en su esfera jurídica, siempre y cuando éste hubiera acreditado todas las etapas del procedimiento de selección, empero, en la especie no ocurrió, en virtud de que el 17 de octubre de 2018, se le comunicó "...que su participación en el concurso Conv. SUBDIRECTOR DE SANCIONES-1218 por la vacante 06-D00-1-M2C015P-0001218-E-C-P- con el folio número 7-83561 de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, no podrá continuar, en virtud de: No se presentó a la Entrevista..." (sic), según se desprende de la relación de mensajes enviados al aspirante con número de folio 7-83561. mismos que obran a fojas 48 y 53 del expediente en que se actúa.

Cabe precisar que nuestro más Alto Tribunal ha señalado las diferencias entre el interés jurídico, el interés simple y la mera facultad, en cuanto establecer que el interés jurídico, es reputado como un derecho reconocido por la ley, es decir, lo que la doctrina jurídica conoce con el nombre de derecho subjetivo, esto es, como facultad o potestad de exigencia, cuya institución consigna la norma objetiva del derecho, en otras palabras, el derecho subjetivo supone la conjunción en su esencia de dos elementos inseparables, a saber: una facultad de exigir y una correlativa traducida en el deber jurídico de cumplir dicha exigencia, y cuyo sujeto, desde el punto de vista de su índole, sirve de

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



criterio de clasificación de los derechos subjetivos en privados (cuando el obligado sea particular) y en públicos (en caso de que la mencionada obligación se impute a cualquier órgano del estado), de tal manera que tendrá legitimación sólo quien tenga interés jurídico y no cuando se tenga una mera facultad o potestad, o se tenga interés simple, es decir, cuando la norma jurídica objetiva no establezca a favor del individuo alguna facultad de exigir.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, con número de registro 233,516, que es del tenor siguiente:

"INTERES JURÍDICO. INTERES SIMPLE Y MERA FACULTAD. CUANDO EXISTEN. El interés jurídico, reputado como un derecho reconocido por la ley, no es sino lo que la doctrina jurídica conoce con el nombre de derecho subjetivo, es decir, como facultad o potestad de exigencia, cuya institución consigna la norma objetiva del derecho. En otras palabras, el derecho subjetivo supone la conjunción en su esencia de dos elementos inseparables, a saber: una facultad de exigir y una obligación correlativa traducida en el deber jurídico de cumplir dicha exigencia, y cuyo sujeto, desde el punto de vista de su índole, sirve de criterio de clasificación de los derechos subjetivos en privados (cuando el obligado sea un particular) y en públicos (en caso de que la mencionada obligación se impute a cualquier órgano del Estado). Por tanto, no existe derecho subjetivo ni por lo mismo interés jurídico, cuando la persona tiene sólo una mera facultad o potestad que se da cuando el orden jurídico objetivo solamente concede o regula una mera actuación particular, sin que ésta tenga la capacidad, otorgada por dicha orden, para imponerse coercitivamente a otro sujeto, es decir, cuando no haya un "poder de exigencia imperativa"; tampoco existe un derecho subjetivo ni por consiguiente interés jurídico, cuando el gobernado cuenta con un interés simple, lo que sucede cuando la norma jurídica objetiva no establezca en favor de persona alguna ninguna facultad de exigir, sino que consigne solamente una situación cualquiera que pueda aprovechar algún sujeto, o ser benéfica para éste, pero cuya observancia no puede ser reclamada por el favorecido o beneficiado, en vista de que el ordenamiento jurídico que establezca dicha situación no le otorgue facultad para obtener coactivamente su respeto. Tal sucede, por ejemplo, con las leyes o reglamentos administrativos que prohíben o regulan una actividad genérica, o que consagran una determinada situación abstracta en beneficio de la colectividad. Si el estatuto legal o reglamentario es contravenido por algún sujeto, porque su situación particular discrepa o no se ajusta a sus disposiciones, ninguno de los particulares que obtenga de aquél un beneficio o derive una protección que pueda hacer valer tal discrepancia o dicho desajuste por modo coactivo, a no ser que el poder de exigencia a la situación legal o reglamentaria se le conceda por el ordenamiento de que se trate. Por tanto, si cualquiera autoridad del Estado determina el nacimiento de una situación concreta, que sea contraria a la primera, desempeñando un acto opuesto o no acorde con la ley o el reglamento respectivo, es a esa misma autoridad o a su superior jerárquico a los que incumbe poner fin a dicha contrariedad o discordancia, revocando o nulificando, en su caso, el acto que las haya originado, pues

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



00175

el particular sólo puede obtener su revocación o invalidación cuando la ley o el reglamento de que se trate le concedan "el poder de exigencia" correspondiente."

Luego entonces, se arriba a la determinación de que la resolución de candidato ganador, en modo alguno afecta los intereses jurídicos de la promovente, en tanto que el descarte de que fue objeto, impidió ser considerada candidata finalista y, en su caso ganadora en el concurso, motivos por los cuales es de aseverarse que la ahora recurrente carece de legitimación procesal activa como condición legalmente necesaria para que acuda ante esta Dirección de Recursos de Revocación adscrito a la Dirección General Adjunta de Procedimientos y Servicios Legales, a efecto de que se emita pronunciamiento sobre el fondo de la cuestión planteada en el recurso de revocación, máxime que en la especie, el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, dirimió el fondo del asunto del que emana la resolución de ganador.

Esto es así, ya que de acuerdo con las disposiciones legales en consulta, para que el derecho de acceso al Sistema de Servicio Profesional, penetrara en el patrimonio de la ahora recurrente, requería del acreditamiento de los requisitos y procedimientos previstos en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento, las disposiciones administrativas aplicables y las bases de la convocatoria, publicada en Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2018, situación que en la especie no ocurrió a partir de las causas que motivaron su descarte, cuestión esta última que tiene como consecuencia legal e ineludible el que no hubiere acreditado la calificación mínima aprobatoria para continuar en el procedimiento de ingreso, mismos que son consultables en la página

http://www.trabajaen.gob.mx/servlet/CheckSecurity/JSP/jobsite_g/js_visualizador_anonymous_seguimiento.jsp

Sitio en internet, en la que se aprecia que a la ahora recurrente con número de folio 7-83561 se le descartó del concurso, según los términos en que se divulgaron los resultados finales:

Concurso No. 83561										
Dependencia u órgano desconcentrado		Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro								
Puesto:	SUDIRECTOR DE SANCIONES	Inicio:	19/09/18	Días Transcurridos:	28					
Estatus:	Con ganador	Puntaje Mínimo de Calificación:	60	Ganador:						
Ver Convocatoria										
No. de Folio	AP	Etapa I	Etapa II		Etapa III		Revisión Documental	Etapa IV	Etapa V	
	Ver detalle	Rev. Curricular	Conocimientos Ver detalle	Habilidades Ver detalle	Experiencia Ver detalle	Mérito Ver detalle		Entrevistas Ver detalle	Calif. Definitiva	Determinación
12-83561		✓	22.8	8	11.25	7.8	✓	24	73.85	GANADOR
7-83561		✓	22.8	8	10.95	8.7	✓	NP		DESCARTADO

De esa guisa, es dable aseverar que la recurrente carece de legitimación procesal activa para controvertir mediante recurso de revocación la resolución de candidato ganador a que se contrae el ACTA DE LA CENTÉSIMA SESIÓN DE DOS MIL DIECIOCHO DEL COMITÉ TÉCNICO DE SELECCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO de 15 de octubre de 2018., a

Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. 1 y 117 LFTAIIP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



través de la cual se designó ganador, según los resultados difundidos en el sistema informático Trabajaen, cuenta habida de que no se actualiza un perjuicio o agravio personal y directo en su esfera jurídica, ya que es incuestionable que las disposiciones legales previstas por los artículos 76 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 1 del Código Federal de Procedimientos Civiles, no prevén un derecho subjetivo de impugnación de la resolución de candidato ganador para los aspirantes que en virtud de que no se presentó a la Entrevista, se hubiere motivado su descarte para permanecer en el proceso de ingreso al Sistema de Servicio Profesional de Carrera, y por consiguiente, la designación del candidato ganador no pudiere irrogarle algún perjuicio que deba ventilarse ante esta autoridad, a través del recurso de revocación.

En ese tenor, es indiscutible que en tanto subsista el estatus de Descartado, la resolución del Comité Técnico de Selección no habría de afectar la esfera jurídica de la hoy recurrente, considerado éste como un requisito *sine qua non* para la interposición del recurso de revocación en la materia del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal Centralizada, al generarse la imposibilidad jurídica y material para que el Comité Técnico de Selección le considerara o tomase en cuenta en la etapa de Determinación, para en su caso, deliberar y resolver como ganadora del concurso, tal y como lo prevén los artículos 36, segundo y tercer párrafos, y 39 de su Reglamento, administrados con los numerales 235 y 237 de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera.

Apoya lo anterior, el criterio jurisprudencial correspondiente a la Novena Época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXI, Marzo de 2005, página: 1157, Tesis: IV.2o.A.128 A, con el contenido siguiente:

"INTERÉS JURÍDICO EN EL AMPARO EN MATERIA ADMINISTRATIVA. PARA ACREDITARLO ES NECESARIO DEMOSTRAR QUE SE CUENTA CON UN DERECHO O BIEN JURÍDICO, PREVIAMENTE RECONOCIDOS POR UNA AUTORIDAD Y NO ESTABLECERLO DE MODO IMPLÍCITO. Como premisa principal de procedencia del juicio de amparo, de acuerdo con los artículos 107, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4o. de la Ley de Amparo se requiere la existencia del interés jurídico del promovente, el que en materia administrativa se obtiene a través de la exteriorización de la voluntad de la autoridad, que es la que constituye un derecho. Así, cuando el particular reclama que le fue aplicada retroactivamente la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, en contravención al artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque alega que indebidamente se le requirió la licencia correspondiente, debe justificarlo con un derecho o bien jurídico preexistente vulnerado por aquella legislación secundaria, pues para la procedencia del juicio de garantías se requiere la exteriorización objetiva de la voluntad administrativa de las actividades de su competencia. De ahí que la realización de la actividad, reglamentada o no, al margen de la declaración de voluntad de la autoridad administrativa, no puede ni debe ser objeto de tutela jurisdiccional por la inexistencia del acto administrativo implícito. En esas condiciones, es insuficiente el argumento del quejoso de que inició sus actividades previamente a la entrada en vigor de la ley en comento, ya que esta situación, por sí, no otorga interés jurídico a la parte quejosa, quien debe acreditar contar fehacientemente con un derecho o bien jurídico previo, porque de no hacerlo se actualiza la hipótesis contenida en el diverso 73, fracción V, de la ley de la materia."

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



00176

No escapa a la presente consideración, que en relación a las inconsistencias que advirtió el inconforme el C. [REDACTED] con motivo de la participación en el concurso público y abierto de que se trata, en que habrá que precisar que el planteamiento que formuló, obedece en los términos de las disposiciones legales que rigen el desarrollo de los procesos de selección para la ocupación de puestos del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, que por una parte prevén **que cualquier persona podrá presentar su inconformidad en contra de actos u omisiones que se hayan presentado en la operación del Sistema**, en cualquiera de sus subsistemas, así mismo prevé que aquéllos candidatos que estimen encontrarse en aptitud legal de ocupar un puesto podrán solicitar a la autoridad competente, la revisión de los actos que a su juicio se realizaron en contravención de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

En ese sentido el marco jurídico aplicable al Servicio Profesional de Carrera prevé, por una parte, precisamente la instancia denominada "Inconformidad" y por otra, el medio de impugnación denominado "recurso de revocación", según se desprende de lo establecido por los artículos 69 fracción X y 76 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 93, 94, 95, 96 y 97 de su Reglamento, en esa virtud es que se advierte que el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno en la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, cumplió las formalidades esenciales del procedimiento a saber las siguientes:

La instancia de Inconformidad se sigue, en los términos siguientes:

Presentación del escrito de inconformidad (10 días hábiles). Se presenta ante el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para lo cual deberá corroborar el domicilio en la convocatoria que se publicó en el Diario Oficial de la Federación y en www.trabajaen.gob.mx

Acuerdo de procedencia, a través del cual el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la institución convocante, admite a trámite la instancia de inconformidad y solicita informe circunstanciado al Comité Técnico de Selección (5 días hábiles).

Informe circunstanciado (7 días hábiles).

Emisión de la Determinación que en derecho corresponda, a través de la cual el Titular del Área de Quejas lleva a cabo el estudio y análisis de los actos en contra de los cuales se presentó la instancia de inconformidad, de las razones y pruebas vertidas en el escrito de inconformidad y del informe y documentación proporcionada por el Comité Técnico de Selección (7 días hábiles).

Notificación de la Determinación (10 días hábiles).

Es de precisarse, al efecto que el Área de Quejas, en su "determinación" estaría en condiciones legales de revisar si los actos relacionados con la operación del Sistema, se apegan a las disposiciones previstas en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y en los demás ordenamientos aplicables, a efecto de que los actos inconsistentes se corrijan al través de las medidas que se pronuncian en la propia Determinación o, se dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos que no se hayan apegado a tales ordenamientos, o por otra parte, se determine que no existen tales inconsistencias y por ende no ha lugar a determinar medida alguna o iniciar el procedimiento de responsabilidad señalado.

Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPSO.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Ahora bien, tal y como se desprende de la determinación de 20 de noviembre de 2018, a la que arribó el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno en la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, determinó la improcedencia de dicha instancia legal enderezada a salvaguardar los derechos de la participante con número de folio 7-83561, en virtud, de la inexistencia de inconsistencias durante el procedimiento de selección, es de tenerse presente que por disposición expresa del artículo 96, penúltimo párrafo, del Reglamento de la Ley de la materia, las determinaciones emitidas por el Titular del Área de Quejas no tienen efectos vinculatorios para los inconformes –en este caso, no necesariamente le benefician a la ahora candidata recurrente en el concurso–, en ese contexto, es de referir que el Comité Técnico de Selección, en su ámbito de competencia, quedo eximido de instrumentar acciones en cumplimiento de dicha determinación, incluso se precisa la autoridad resolutora “... *no emite medidas para la adecuada operación del Sistema por estar conforme a las reglas establecidas en la convocatoria de mérito, a la Ley Federal del Servicio Profesional de Carrera en Administración Pública Federal y su Reglamento.*”(sic).

Así las cosas, de conformidad con los artículos 76 y 77, fracción V, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 89, fracción II, 90, fracción V, y 91, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 3, apartado A, fracciones VI y VI.5, y 26, fracción III y 105, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, esta autoridad sobresee el recurso de revocación interpuesto por la recurrente en escrito de 25 de octubre de 2018, según el análisis valorativo de los elementos con que se cuenta y que hacen prueba plena conforme los artículos 129, 197, 202 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme los artículos 78 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Por lo expuesto y fundado, es de acordarse y se

ACUERDA

PRIMERO.- Se sobresee el recurso de revocación interpuesto por la recurrente a través del escrito de 25 de octubre de 2018.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo a la recurrente, y al Comité Técnico de Selección del puesto de Subdirector de Sanciones de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, a través del Directora General Adjunta de Recursos Humanos y Materiales y Secretaria Técnica del propio Comité.

Al efecto, devuélvase el expediente del concurso público y abierto para ocupar el puesto de Subdirector de Sanciones, previa certificación que obre en el expediente en que se actúa de las constancias objeto de análisis en la presente resolución.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



00177

Asimismo, se conmina a la Secretaría Técnica del Comité Técnico de Selección que deberá realizar las acciones correspondientes a efecto de preservar el expediente del concurso en la forma y términos en que fue remitido a esta Dirección General Adjunta.

Asimismo, comuníquese este acuerdo al Representante de esta Secretaría en el Comité Técnico de Selección, a efecto de que se lleve a cabo la certificación del proceso de selección y su resultado final, conforme los numerales 74 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 42 y 97 de su Reglamento y 80 fracción II, inciso b), puntos 7 y 17 del Reglamento Interior de esta Secretaría.

De igual forma, al Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

TERCERO.- La recurrente y el Tercero Interesado podrán acudir en controversia ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, atento a lo señalado en el artículo 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

CUARTO.- Archívese este expediente como concluido, no obstante manténgase la reserva de la información contenida en el mismo hasta por el tiempo establecido conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones reglamentarias y normativas aplicables.

QUINTO.- Adóptese medidas adicionales a la disociación de datos personales que por diseño o defecto fueron aplicadas en la presente resolución, en términos de los artículos 3, fracciones IX, X y XX, 17, 18, 19, 22, 23 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, para garantizar la protección de los datos personales que obran en el expediente en que se actúa, y mantenerlos exactos, completos, correctos y actualizados, y en modo alguno se altere su veracidad.

Así lo resolvió, el Director de Recursos de Revocación previa designación con número de oficio 100.4-104 de 7 de enero de 2019, con adscripción a la Dirección General Adjunta de Procedimientos y Servicios Legales adscrita a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, a los *veintinueve días del mes de enero de dos mil diecinueve*. Para los efectos legales conducentes.- Conste.

Rodolfo Javier Jiménez Zárate

Folios: 18640/2018